

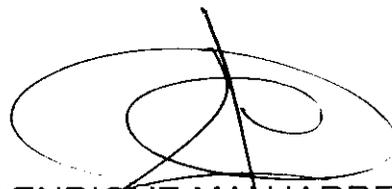
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (Inv. Pat. Ext.), 73168 31 84 001 2020 00004 00

Teniéndose en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, lo cual constituye una carga procesal que debe de cumplir para continuar con el trámite del proceso, el juzgado de conformidad con lo consagrado por el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012 (Código General del Proceso), ordena que dicha parte la realice dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado electrónico se haga de ésta providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito y consecuencias.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. , hoy (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario